

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Ant., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso -
Demandante	Nubia Emilce Giraldo Ramírez
Demandado	Rafael de Jesús Castaño Tobón
Radicado	056973184001 - 2021 – 00092 – 00
Providencia	Auto # 589 – Inadmite demanda -

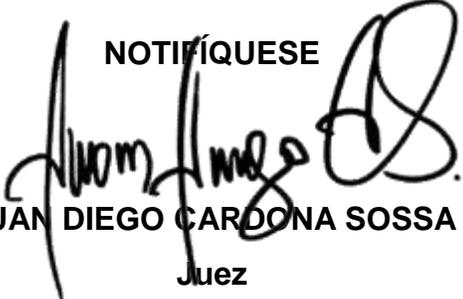
SE INADMITE la demanda verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que, a través de Abogado, propone la señora NUBIA EMILCE GIRALDO RAMIREZ en contra del señor RAFAEL DE JESUS CASTAÑO TOBON, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., por lo siguiente:

- 1.- En el inicio de la demanda no se indica la causal o causales de la demanda.
- 2.- Los hechos cuarto y quinto de la de la demanda no cumplen con lo escrito en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. P., carecen de claridad, pues no se indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.
- 3.- El hecho sexto de la demanda se encuentra incompleto, por tanto, debe adecuarse para que se preste para su lectura y respuesta.
- 4.- En la pretensión primera de la demanda se debe invocar la causal para la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, de acuerdo al poder conferido, por tanto, debe adecuarse.
- 5.- Los documentos –registro de matrimonio y nacimiento – aportados deben tener una fecha de expedición reciente.
- 6.- El Certificado de libertad del bien inmueble relacionado, igualmente, debe tener fecha reciente de expedición.

La corrección de la demanda deberá hacerse en el término de cinco (5) días y cumplir los mismos requisitos del artículo 82 citado.

SE RECONOCE personería suficiente a la doctora Marta Patricia Cárdenas Gómez, abogada en ejercicio identificada con la T. P. No. 89.007 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c76a0ea3c2c6a16d96e49f010db1cd8ec225db071a645136e392ab8c4427840

Documento generado en 25/06/2021 04:22:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**